

CREA UN NUEVO CUERPO NORMATIVO QUE FACULTA AL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL ORDENAR LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS RESTOS ÓSEOS CORRESPONDIENTES A DETENIDOS DESAPARECIDOS Y EJECUTADOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO 1973-1990

I. ANTECEDENTES.

Los últimos 50 años de nuestra historia han causado una grave fractura en lo referente a la unidad nacional; los eventos acaecidos a contar de la década de los setenta constituyen el germen de la polarización político-social en Chile, división que se ha visto agudizada durante el quinquenio reciente; existiendo variadas razones por las cuales nuestra patria, en los hechos, aun no logra la tan anhelada restauración de la armonía social.

Suma relevancia histórica, en materia de Derechos Humanos, tienen los aportes de la *Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig)*¹ y la *Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech)*², así como también las políticas de reparación implementadas por los distintos gobiernos desde el año 1990 en adelante; sin embargo, el Estado de Chile ha incurrido en negligencia, por cuanto omite impulsar suficientes políticas tendientes a otorgar información relativa a la identidad de los restos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos ocurridos durante el período histórico que abarca los años 1973-1990. La identificación de los referidos restos y posterior entrega a sus familiares configura una de las grandes deudas que tiene el Estado en materia de reparación³.

Demasiado tiempo ha tardado el Estado, a través de sus instituciones, en lograr la identificación de los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, cuyos restos óseos se encuentran, actualmente, bajo la custodia del Servicio Médico Legal; prolongándose a su vez, la desesperación, la angustia y el dolor de sus deudos, quienes aún no logran dar con el paradero de aquellos familiares o sus restos. A lo largo de los años, las osamentas ya referidas, han sido trasladadas de un lugar a otro, viéndose evidentemente comprometidas las condiciones de conservación de las mismas⁴. A tal punto ha llegado la falta de diligencia

1 Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/edb83a4d-9121-48ee-8e66-09fe31e926fe>.

2 Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/77e102d5-e424-4c60-9ff9-70478e618d78>.

3 Norambuena Avilés, Rocío. "Identificación de restos óseos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos e integridad personal de sus familiares". p. 89-92. [Disponible en: [file:///C:/Users/pared/Downloads/apino,+Editor+a+de+la+revista,+05_version+castellano_Norambuena+\(077-096\).pdf](file:///C:/Users/pared/Downloads/apino,+Editor+a+de+la+revista,+05_version+castellano_Norambuena+(077-096).pdf)]. Conforme señala la autora, en materia de identificación de osamentas correspondientes a DD.DD, una de las grandes falencias del Estado, dice relación con que "el porcentaje de identificación y entrega a los familiares de los restos de los detenidos desaparecidos es bajísimo, quedando más del 90% de los casos pendientes. Todavía se desconoce la identidad de un número considerable de osamentas o el paradero de personas desaparecidas".

4 Señala la Rectora de la Universidad de Chile (Rosa Devés Alessandri), en la CEI 24 SML por Osamentas sin identificar de víctimas de desaparición forzada, sesión de 07-08-23, que: "En relación con la custodia de los restos óseos por parte



y cuidado por parte de algunas instituciones estatales que, los referidos restos óseos se han visto expuestos a una serie de condiciones que han puesto en riesgo la integridad de su información genética⁵.

Dada lo expuesto, resulta crucial proceder a la identificación de las osamentas actualmente resguardadas por el Servicio Médico Legal, con la mayor prontitud posible. Este proceso no solo es necesario para llevar a cabo los ritos funerarios apropiados, una vez que se obtengan los resultados, sino también para evitar que el Estado continúe infligiendo mayor dolor a los deudos de quienes, cuyos restos se encuentran bajo custodia del referido Servicio.

II. IDEA MATRIZ.

Encomendar al Servicio Médico Legal que efectúe los peritajes tanatológicos necesarios, para la determinación de la identidad de los restos óseos que tiene dicha institución bajo su resguardo, respecto de los que aún no exista orden judicial, sobre presuntos detenidos desaparecidos y ejecutados políticos durante el período correspondiente al régimen militar (1973-1990). Para lo que deberá evacuar informes periódicos de sus resultados y estados de avance.

III. PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: Para agregar el siguiente párrafo en el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.065, de Modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal:

En el ejercicio de estas funciones, el Servicio efectuará los exámenes para identificar los restos de personas que se encuentren bajo su custodia, aún sin orden judicial previa, no

del Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile, se pueden identificar tres momentos: 1. La recepción de los restos óseos por parte la universidad, bajo el encargo de custodia del juez Juan Guzmán Tapia, en 2001; 2. La etapa de custodia propiamente tal, durante la cual se produjeron entregas parciales a requerimiento de los distintos ministros en visita que se hicieron cargo de las respectivas causas judiciales; 3. La entrega de las osamentas al Servicio Médico Legal a través de la correspondiente cadena de custodia, en 2019.” [Véase en: <https://youtu.be/NNgnXSAsbZU?si=7C7Qpw5IUWumFDcS&t=475>].

5 Expone la **Rectora de la Universidad de Chile (Rosa Devés Alessandri)**, en la **CEI 24 SML por Osamentas sin identificar de víctimas de desaparición forzada, sesión de 07-08-23**, que: *“Durante la inundación de las dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile el año 2014, si bien las cajas con los restos [óseos] no se vieron directamente afectadas por el agua, si fueron afectadas las dependencias donde se encontraban por la humedad acumulada. En ese contexto, se detectó una contaminación del recinto por proliferación de hongo Aspergillus, frente a lo cual se actuó con la debida diligencia por parte de la universidad para asegurar que la información genética no se viera afectada. La contingencia fue abordada por profesionales expertos del Laboratorio de Micología Médica del Programa de Microbiología y Micología del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina [...]”.* [Véase en: <https://youtu.be/NNgnXSAsbZU?si=7C7Qpw5IUWumFDcS&t=787>].



obstante, dando preferencia a aquellos que provengan de causas por violaciones a los derechos humanos.

Los informes que se realicen en el desarrollo de estas identificaciones, harán una descripción de los restos periciados, explicarán los procedimientos técnicos y científicos usados y su estado de avance y la identidad del fallecido al que correspondan, cuando ello sea posible.

Los informes de identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos se remitirán semestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. En ningún caso, este proceso podrá exceder de 2 años.

JOHANNES KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN

HDIPUTADO DE LA REPÚBLICA



Kaiser

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

X. Ossandón I.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

Renzo

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

Rene

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.

Cristian Araya

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

Jiles

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

